



Juzgado: Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja
Asunto: Sentencia en Acción de Tutela
Exp. Rad. No.: 68081-40-03-003-2020-249 (RAD interno 2020-120)
Demandante: DEISY CARLINA MEJIA MANSO agente oficioso de OMAR MARTINEZ CAMACHO
Demandado: COOMEVA EPS, siendo vinculados UNECAT SANDER S.A.S; UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGÍA DE SANTANDER S.A.S UNHIDOS S.A.S; SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER; MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD -ADRES-.



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, junio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

2: 20 p.m.

Viene al Despacho para decidir la presente acción de tutela interpuesta por **DEISY CAROLINA MEJIA MANSO** agente oficiosa del señor **OMAR MARTINEZ CAMACHO** contra **COOMEVA EPS** siendo vinculados de oficio UNECAT SANDER S.A.S; UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGÍA DE SANTANDER S.A.S UNHIDOS S.A.S; SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER; MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD -ADRES-. Radicada y tramitada desde el 12 de junio de 2020.

Se fundamenta la presente acción en los siguientes

HECHOS

Relata la señora DEISY CAROLINA MEJIA MANSO que su agente oficioso, señor OMAR MARTINEZ CAMACHO, que cuenta con 40 años, está vinculado al régimen de seguridad social en salud ante COOMEVA en el régimen subsidiado, y tiene una COLOSTOMÍA

Narra que se encuentra diagnosticado con TUMOR MALIGNO DE COLON SIGMOIDE y desde el 30/04/2020 su médico tratante le ordenó TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL CONTRASTE ORAL Y VENOSOS); COLONOSCOPIA TOTAL BAJO SEDACION Y ESOFAGOGASTRODUENOSCOPIA CON BIOPSIA CERRADA BAJO SEDACIÓN; CONSULTA DDE CONTROL DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS.

Igualmente afirma que el médico tratante le ordenó el suministro de BARRERA DE COLOSTOMÍA, BOLSA PARA COLOSTOMÍA, STOMAHESIVE y a pesar que COOMEVA expidió las autorizaciones de servicios de COLONOSCOPIA TOTAL BAJO SEDACION Y ESOFAGOGASTRODUOENDOSCOPIA CON BIOPSIA CERRADA BAJO SEDACCION, para la clínica Magdalena y no se pudo practicar porque la Clínica no había realizado los pagos por servicios que la Clínica había prestado a sus afiliados.

Señala que para la IPS IDIME autorizó la TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL CONTRASTE ORAL Y VENOSOS)



Juzgado: Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja
Asunto: Sentencia en Acción de Tutela
Exp. Rad. No. 68081-40-03-003-2020-249 (RAD interno 2020-120)
Demandante: DEISY CARLINA MEJIA MANSO agente oficioso de OMAR MARTINEZ CAMACHO
Demandado: COOMEVA EPS, siendo vinculados UNECAT SANDER S.A.S; UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DE SANTANDER S.A.S UNHIDOS S.A.S; SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER; MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD -ADRES-

y en dicha IPS le informan que posterior al mes de julio porque no había contrato suscrito.

Añade la importancia de los resultados de dichos exámenes para poder asistir a cita con ONCOLOGÍA GASTROINTESTINAL, lo cual no ha sido posible, a pesar de que en múltiples oportunidades ha intentado comunicación con asesores de COOMEVA EPS a varias líneas telefónicas, exponiendo las trabas y demoras en la prestación del servicio por TUMOR MALIGNO DE COLON SIGMOIDE.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas solicitó la aplicación de medidas provisionales con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 y:

"1. Que se ordene a COOMEVA de manera inmediata proceda a fijar fecha real y cierta para la práctica de TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL CONTRASTE ORAL Y VENOSOS) COLONOSCOPIA TOTAL BAJO SEDACIÓN Y ESOFAGOGASTRODUENDOSCOPIA CON BIOPSIA CERRADA BAJO SEDACIÓN, CONSULTA DE CONTROL DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS. Y para la entrega de insumos de BARRERA DE COLOSTOMÍA; BOLSA PARA COLONOSTOMÍA Y STOMAHESIVE, ordenados desde el 24 de abril de 2020 por el médico tratante.

2. Se ordene a COOMEVA EPS en cumplimiento del principio de integralidad le brinde al paciente OMAR MARTINEZ CAMACHO, toda la atención médica requerida y ordenada por el médico tratante de manera continua, oportuna, y eficaz en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales para el diagnostico de TUMOR MALIGNO DE COLON SIGMOIDE.

CONDUCTA ASUMIDA POR LAS ACCIONADAS

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ARES FL 24 A 48

Realizan un estudio sobre el régimen aplicable al ADRES, así como sobre el derecho a la salud, seguridad social, la vida digna, la dignidad humana.

Alegan que existe falta de legitimación en la causa por pasiva e indican que es función de la EPS el aseguramiento en salud de sus afiliados.

En cuanto al recobro del régimen subsidiado indican que las entidades promotoras de salud son las encargadas del aseguramiento en salud, además



Juzgado: Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja
Asunto: Sentencia en Acción de Tutela
Exp. Rad. No. 68081-40-03-003-2020-249 (RAD interno 2020-120)
Demandante: DEISY CARLINA MEJIA MANSO agente oficioso de OMAR MARTINEZ CAMACHO
Demandado: COOMEVA EPS, siendo vinculados UNECAT SANDER S.A.S; UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DE SANTANDER S.A.S UNIDOS S.A.S; SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER; MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALD -ADRES-

que mismos son creados para garantizar los recursos del aseguramiento del régimen subsidiado, según se estableció en la Unidad de Pago por Capacitación conforme lo también establecido en la ley 100 de 1993.

Concluyen que es deber de las EPS garantizar la prestación oportuna del servicio de salud de sus afiliados para lo cual pueden escoger libremente de la red de sus prestadores.

Solicitan NEGAR el amparo solicitado en lo que tiene que ver con el ADRES por cuanto no han desplegado ninguna conducta que vulnere los derechos fundamentales del accionante.

Solicitan se niegue la posibilidad de recobrar cualquier servicio con cargo a los recursos de la ADRES, dado que el accionante pertenece al régimen subsidiado, por lo que el costo de medicamentos, insumos y demás deben ser asumidos por la entidad territorial correspondiente.

Por último, piden se module las decisiones que se profieran en el sentido de no comprometer los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL- FOSYGA- FI.
50-57

Manifiestan que la acción de referencia en contra de esta Entidad es improcedente por falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto esta Cartera Ministerial no ha violado, viola o amenaza los derechos invocados por el accionante.

Afirman que esa Entidad no es la responsable del agravio a que alude la accionante en la presente acción de tutela, sostienen que se hace necesario solicitar al Despacho se declare la improcedencia de la acción frente a este Ministerio, toda vez que no es a esta entidad a la que le corresponde solucionar el inconveniente de prestación del servicio. Esta responsabilidad le atañe directamente a la EPS a la cual se encuentra afiliado el paciente, por lo que será a esa entidad a la que debe acudir en procura del reconocimiento del derecho que se considera vulnerado

Así mismo, realizan el respectivo estudio en cuanto a la prestación de los servicios de salud, así como a cerca del transporte, en cuanto a los copagos y cuotas moderadoras refieren que los mismos ayudan a financiar el sistema de salud.

Solicitan se exonere al Ministerio de Salud y de la Protección Social y en caso de que la acción de tutela prospere se conmine a la EPS a la adecuada prestación del servicio de salud conforme a sus obligaciones sin observancia de que la prestación esté o no incluida en el Plan de Beneficios en Salud y en



Juzgado: Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja
Asunto: Sentencia en Acción de Tutela
Exp. Rad. No. 68081-40-03-003-2020-249 (RAD interno 2020-120)
Demandante: DEISY CARLINA MEJIA MANSO agente oficioso de OMAR MARTINEZ CAMACHO
Demandado: COOMEVA EPS, siendo vinculados UNECAT SANDER S.A.S; UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DE SANTANDER S.A.S UNIDOS S.A.S; SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER; MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALD -ADRES-

el caso que se decida afectar los recursos del SGSSS, solicitan se vincule al ADRES.

• COOMEVA EPS –FL. 60-68

Refiere el accionante corresponde a paciente de 40 años, Activo, Cotizante, Régimen Contributivo, a quien hace 4 meses se iniciaron estudios por dolor abdominal recurrente, en colonoscopia se encuentra lesión estenosante (que disminuye el diámetro de la luz) a la cual se toma biopsia compatible con CA de colon sigmoide, adenocarcinoma de colon (es el tipo de cáncer que se origina en las células que forman las glándulas responsables de la producción del moco que sirve para lubricar el interior del colon y el recto y, de esta forma, facilitar la progresión del bolo fecal) grado III, invade serosa, compromete peritoneo visceral, con uso de bolsa de colostomía, se solicitan estudios de extensión para inicio de tratamiento por cirugía gastrointestinal oncológica.

Afirma que con el fin de que el usuario acceda a los servicios de LA EPS COOMEVA, procedió con los siguientes servicios

- ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA Y COLONOSCOPIA TOTAL Cita Programada 30/06/2020 05:30 a.m. (adjunto soporte de programación).
- TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) Cita Programada 02/07/2020 Hora: 08:10 a.m – Prestador: Idime B/manga (adjunto soporte de programación y preparación)
- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS: Cita Programada 08/07/2020 11:00 a.m. (adjunto soporte de programación)
- BOLSAS DE COLOSTOMÍA, BARRERA PARA COLOSTOMÍA, PASTA PROTECTORA DE PIEL STOMAHESIVE: Se generó ordenamiento 119-4654779-1 correspondiente a entrega 2/3 informarle al usuario que en el mes de Julio debe solicitar la 3era entrega de insumos para colostomía; para lo cual el ACCIONANTE DEBE ACERCARSE A LA IPS OFFIMEDICAS PARA QUE LE REALICEN LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.

Finalmente la EPS realiza OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO INTEGRAL, señalando que resulta dificultoso dar tramites a servicios futuros, ya que no cuentan con la historia clínica de cómo se encontrará el paciente, cual es el manejo para ese momento, que patología lo afecta o en qué estado de la patología se encuentra ya que algunas son progresivas, se estabilizan o se disminuyen, por cuanto no se pueden realizar trámites o solicitudes a expensas de un futuro donde no se cuente con una evolución, estado clínico del paciente. Aunado al echo que toda autorización médica está supeditada al estado actual del paciente y su condición clínica vigente, y lo más importante es que en la actualidad el usuario cuente con afiliación activa con COOMEVA EPS.

CONSIDERACIONES



Juzgado: Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja
Asunto: Sentencia en Acción de Tutela
Exp. Rad. No: 68081-40-03-003-2020-249 (RAD interno 2020-120)
Demandante: DEISY CARLINA MEJIA MANSO agente oficioso de OMAR MARTINEZ CAMACHO
Demandado: COOMEVA EPS, siendo vinculados UNECAT SANDER S.AS; UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DE SANTANDER S.AS UNIDOS S.AS; SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER; MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALD -ADRES-.

1. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo jurídico para la protección de derechos de carácter constitucional fundamentales, respecto de los cuales no exista otro medio de garantía judicial, o que existiendo se trate de conjurar la consumación de un perjuicio irremediable.

Como lo tiene establecido la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela, en últimas, es un instrumento jurídico residual en cuanto de suyo resuelve aquellos conflictos respecto de derechos constitucionales fundamentales en los eventos en que no exista en el ordenamiento legal otros medios para su protección.

2. En el caso concreto la acción invocada es presentada por la señora DEISY CAROLINA MEJIA MANSO, quien señala que el actor no presenta la acción de tutela, pues su afección clínica lo limita pues, tiene una COLOSTOMÍA hecho que se puede corroborar con los apartes de historia clínica, en la que se observa incapacidad por 4 semanas desde el día de abril de 2020, y se requiere la realización de varios procedimientos, entre ellos los solicitados en esta acción; quien se encuentra legitimada para presentarla ya que el señor OMAR MARTINEZ CAMACHO, no puede realizar actividades lo que significa que el mismo no puede acudir directamente a la interposición de la acción, cumpliendo con los requisitos expuestos en Sentencia T-531 de 2002.

3. Tal como se expuso en precedencia, el accionante, solicita se le garanticen los derechos constitucionales fundamentales a la salud al no haber fijado fecha y hora para la práctica de los exámenes y procedimientos TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL CONTRASTE ORAL Y VENOSOS), COLONOSCOPIA TOTAL BAJO SEDACIÓN Y ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA CON BIOPSIA CERRADA BAJO SEDACIÓN, CONSULTA DE CONTROL DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS. Y para la entrega de insumos de BARRERA DE COLOSTOMÍA; BOLSA PARA COLONOSTOMÍA Y STOMAHESIVE, ordenados desde el 24 de abril de 2020 por el médico tratante, así como el tratamiento integral

Ahora bien, al estudiar el problema objeto de la presente acción, se vislumbra conforme la respuesta dada por la entidad prestadora de salud accionada COOMEVA, que al agenciado le fueron autorizadas las citas respectivas la cual será realizadas así:

- ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA Y COLONOSCOPIA TOTAL Cita Programada 30/06/2020 05:30 a.m. (adjunto soporte de programación).
- TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) Cita Programada 02/07/2020 Hora: 08:10 a.m – Prestador: Idime B/manga (adjunto soporte de programación y preparación)



Juzgado: Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja
Asunto: Sentencia en Acción de Tutela
Exp. Rad. No.: 68081-40-03-003-2020-249 (RAD interno 2020-120)
Demandante: DEISY CARLINA MEJIA MANSO agente oficioso de OMAR MARTINEZ CAMACHO
Demandado: COOMEVA EPS, siendo vinculados UNECAT SANDER S.A.S; UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DE SANTANDER S.A.S UNHIDOS S.A.S; SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER; MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALD -ADRES-.

- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS: Cita Programada 08/07/2020 11:00 a.m. (adjunto soporte de programación)

- Y LA ENTREGA de BOLSAS DE COLOSTOMÍA, BARRERA PARA COLOSTOMÍA, PASTA PROTECTORA DE PIEL STOMAHESIVE: Se generó ordenamiento 119-4654779-1 correspondiente a entrega 2/3 informarle al usuario que en el mes de Julio debe solicitar la 3era entrega de insumos para colostomía; para lo cual el ACCIONANTE DEBE ACERCARSE A LA IPS OFFIMEDICAS PARA QUE LE REALICEN LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.

4. Así las cosas, se infiere que se está ante un hecho superado, en razón a que los motivos que dieron lugar para que la señora DEISY CAROLINA MEJÍA MANSO acudiera en calidad de agente oficiosa del señor OMAR MARTINEZ CAMACHO interpusiera la presente acción de tutela fue con motivo a que la accionada COOMEVA EPS no habían señalado fecha y hora cierta para la práctica de los mencionados exámenes, sin embargo, dicha situación se encuentra remediada tal como se evidencia en esta acción, pues los mismos fueron programado efectivamente al agenciado

Frente al hecho superado nuestro máximo órgano en lo constitucional ha expresado en la sentencia T-167 de 1997 que

"El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser."

Igualmente, en sentencia T-201 de 2004 manifestó sobre la figura de hecho superado:

".... este se presenta cuando cesa la acción u omisión impugnada de una autoridad pública o un particular, tornando improcedente la acción impetrada, porque no existe un objeto jurídico sobre el cual proveer. Por tal razón la tutela pierde eficacia y razón de ser.

Ha dicho la jurisprudencia constitucional: "si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío. Lo cual implica la



Juzgado: Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja
Asunto: Sentencia en Acción de Tutela
Exp. Rad. No. 68081-40-03-003-2020-249 (RAD interno 2020-120)
Demandante: DEISY CARLINA MEJIA MANSO agente oficioso de OMAR MARTINEZ CAMACHO
Demandado: COOMEVA EPS, siendo vinculados UNECAT SANDER S.A.S; UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DE SANTANDER S.A.S UNHIDOS S.A.S; SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER; MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALD -ADRES-.

desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución y hace improcedente la acción de tutela...”.

Y en sentencia T-258 de 2006 dispuso:

“[...] la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, se ha modificado sustancialmente, de tal manera que ha desaparecido toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales. Siendo la defensa de éstos la justificación y el propósito de esta forma expedita de administrar justicia constitucional en el caso concreto, ningún sentido tiene que el fallador imparta órdenes de inmediato cumplimiento en relación con unas circunstancias que pudieran configurarse en el pasado pero que, al momento de cumplirse la sentencia, no existe o, cuando menos, presentan características totalmente diferentes a las iniciales.”

5. De otra parte, en relación con la solicitud de atención integral solicitado se itera, además de lo ya dicho por la Jurisprudencia Constitucional, consiste en que el paciente no puede estar interponiendo acciones de tutela, para cada requerimiento médico que vaya a estar necesitando y que la entidad COOMEVA EPS debe prestarle, pues es claro que el paciente lo requiere y seguramente va estar necesitando procedimientos, atención, aditamentos y en general la atención subsecuente al tratamiento que requiere para el manejo de su enfermedad.

La Corte Constitucional ha señalado igualmente que es deber del Estado brindarles a todos los colombianos residentes en el país la protección en salud, más aún cuando está en conexidad con el derecho a la vida. Sobre el punto ha dicho lo siguiente:

“En efecto, la Ley 100 numeral 3° del artículo 153 habla de protección integral: “El sistema general de seguridad social en salud brindará atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del plan obligatorio de salud”. A su vez, el literal c del artículo 156 ibídem expresa que “Todos los afiliados al sistema general de seguridad social en salud recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico quirúrgico y medicamentos esenciales, que será denominada el plan obligatorio de salud.” La atención integral se refiere entonces a la rehabilitación y tratamiento de la persona enferma. “Dentro del sistema de seguridad social en salud existen Entidades Promotoras de Salud -EPS- y se entiende que ellas responden por lo que el propio Estado haya establecido que se debe cubrir. Una vez afiliado al sistema una persona, se tiene derecho a la cobertura que éste da, no solo para el afiliado sino para sus beneficiarios”



Juzgado: Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja
Asunto: Sentencia en Acción de Tutela
Exp. Rad. No.: 68081-40-03-003-2020-249 (RAD Interno 2020-120)
Demandante: DEISY CARLINA MEJIA MANSO agente oficioso de OMAR MARTINEZ CAMACHO
Demandado: COOMEVA EPS, siendo vinculados UNECAT SANDER S.A.S; UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DE SANTANDER S.A.S UNHIDOS S.A.S; SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER; MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL FOSYGA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALD -ADRES-.

6. También sobre el tratamiento integral, procedimientos POS o no POS y viáticos, el Ho. Tribunal Superior de Distrito Judicial, Magistrado Ponente el Dr. JOSE MAURICIO MARIN MORA,¹ se pronunció así:

"De acuerdo a los antecedentes reseñados se tiene que la censura elevada por la EPS S se orienta a los dos fines ya indicados. En cuanto al primero, no le incumbe al Juez de tutela determinar si el servicio de salud prescrito al paciente por el galeno tratante se hace parte o no del POS S, dado que tal definición exige una formación científica y técnica que el funcionario no posee. Luego, sobre el particular, el proveído atacado se complementará para otorgar a la EPS S derecho a recobro frente a la Secretaría de Salud por la cita y exámenes de gastroenterología prescrito a la paciente, a condición de que no estén en el POS S.

A su vez, dicha sentencia también se adicionará para autorizar a la EPS S a repetir ante la Secretaría de Salud las sumas que invierta en el traslado de la afiliada a Bucaramanga para efectos de la referida atención, siguiendo sobre el particular la jurisprudencia de la Corte Constitucional, contenida entre otros, en los pronunciamientos aludidos por la a quo en su decisión.

En lo relacionado con la restante finalidad buscada con la alzada, debe mantenerse lo relativo al tratamiento integral de la paciente respecto de la patología que sufre, tal como lo ordenó la juez de primer grado, que no es otra cosa que la exigencia que atañe al deber de la EPS S de asumir el cumplimiento de sus obligaciones legales; añadiendo la facultad de recobro en pro de la EPS S frente a la Secretaría de Salud por los servicios que en tal sentido no sean POS S, más no contra el FOSYGA, como con error lo deprecia la censora, porque la afiliada pertenece al régimen subsidiado."

Los anteriores razonamientos son suficientes para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER PARCIALMENTE la Tutela de los derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas y a la salud del señor OMAR MARTINEZ CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía No 80.084.760, agenciado por la señora DEISY CAROLINA MEJIA MANSO, conforme lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de la presente acción de tutela respecto a la pretensión de fijación de fecha y hora para los exámenes *TOMOGRFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL CONTRASTE ORAL Y VENOSOS), COLONOSCOPIA TOTAL BAJO SEDACIÓN Y ESOFAGOGASTRODUENDOSCOPIA CON BIOPSIA CERRADA BAJO SEDACIÓN, CONSULTA DE CONTROL DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS*. Y para la entrega de insumos de *BARRERA DE COLOSTOMÍA; BOLSA PARA COLONOSTOMÍA Y*

¹Sentencia de fecha 18 de septiembre de 2008. Rad. 012008 - 00321. No interno 693/2008



Juzgado: Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja
Asunto: Sentencia en Acción de Tutela
Exp. Rad. No.: 68081-40-03-003-2020-249 (RAD interno 2020-120)
Demandante: DEISY CARLINA MEJIA MANSO agente oficioso de OMAR MARTINEZ CAMACHO
Demandado: COOMEVA EPS, siendo vinculados UNECAT SANDER S.A.S; UNIDAD DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA DE SANTANDER S.A.S UNIDOS S.A.S; SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER; MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL FOSYGA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALD -ADRES-.

STOMAHESIVE, prevista para los días, 30 de junio, 2 y 7 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto

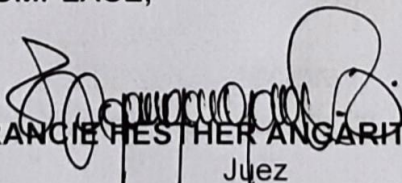
TERCERO: ORDENAR al GERENTE y/o representante legal de la **EPS COOMEVA** que deberá autorizar y/o asumir la atención en salud que requiere el señor OMAR MARTINEZ CAMACHO para el tratamiento y manejo de la patología que padece, junto con el TRATAMIENTO INTEGRAL para la patología de TUMOR MALIGNO DEL COLON SIGMOIDE.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes comprendidas en este asunto, por el medio más EXPEDITO, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Informar a las partes y demás intervinientes en esta acción que acogiendo las medidas sanitarias preventivas por el COVID-19, serán atendidas las impugnaciones a esta acción constitucional exclusivamente por el correo institucional j03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REMITIR a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada, teniendo en cuenta en todo caso, lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA10-11519 de 2020, que no se remitirá hasta tanto se levanten las medidas adoptadas por motivo de salubridad pública (COVID-19).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez